

Cobro de Pensiones Alimenticias en el Extranjero: Desafíos Jurídicos Ecuatorianos y Propuestas de Apoyo Internacionales

Recovery of Maintenance Abroad: Ecuadorian Legal Challenges and Proposals for International Support

Leonardo Xavier Serrano-Rentería¹
Universidad Internacional SEK - Ecuador
renterixavier14@gmail.com

María Cristina Peña-Montenegro²
Universidad Internacional SEK - Ecuador
maria.pena@uisek.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2976

V9-N6-1 (dic) 2024, pp 134-150 | Recibido: 05 de diciembre del 2024 - Aceptado: 24 de diciembre del 2024 (2 ronda rev.)
Edición Especial

¹ Abogado de la compañía Shopping Managements Operadora

Cómo citar este artículo en norma APA:

Serrano-Rentería, L., & Peña-Montenegro, M., (2024). Cobro de Pensiones Alimenticias en el Extranjero: Desafíos Jurídicos Ecuatorianos y Propuestas de Apoyo Internacionales. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6-1), 134-150, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2976>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero representa un desafío significativo para las personas en el Ecuador cuando la parte obligada (término que se utiliza para referirse a cualquier persona responsable de cumplir con obligaciones alimenticias sin distinción de género), reside fuera del país. Este problema jurídico implica la aplicación e interpretación de las leyes ecuatorianas y del Derecho Internacional Privado, lo que dificulta el cumplimiento de estas obligaciones. Aunque el exhorto es una figura jurídica reconocida en el Ecuador, muchas personas no recurren a este mecanismo debido a los altos costos asociados, los prolongados tiempos de ejecución y la frecuente falta de conocimiento sobre la dirección exacta de la parte obligada.

La falta de pago de pensiones alimenticias genera consecuencias económicas y emocionales graves para quienes dependen de ellas, comprometiendo su estabilidad y la de sus familias, y causando un sentimiento de desamparo e injusticia. Este artículo analiza los principales obstáculos jurídicos que se enfrentan en el Ecuador para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, evalúa la situación de los ecuatorianos frente a la movilidad humana y la migración internacional, y expone los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en estos casos.

El presente artículo replica la investigación realizada por Peña Montenegro María Cristina y Serrano Rentería Leonardo Xavier (2023), titulada: “El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero: Un análisis desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el Derecho Internacional Privado, el desafío que representa y sus posibles soluciones”.

Palabras claves: Ecuador, migración, derechos de la niñez, exhorto, obligaciones alimenticias, movilidad humana

ABSTRACT

The collection of alimony abroad represents a significant challenge for people in Ecuador when the obligated party (a term used to refer to any person responsible for complying with alimony obligations without distinction of gender), resides outside the country. This legal problem involves the application and interpretation of Ecuadorian laws and Private International Law, which makes compliance with these obligations difficult. Although the exhort is a recognized legal figure in Ecuador, many people do not resort to this mechanism due to the high associated costs, the long execution times and the frequent lack of knowledge about the exact address of the obligated party.

The lack of payment of alimony generates serious economic and emotional consequences for those who depend on them, compromising their stability and that of their families, and causing a feeling of helplessness and injustice. This article analyzes the main legal obstacles faced in Ecuador for the collection of alimony abroad, evaluates the situation of Ecuadorians regarding human mobility and international migration, and exposes the necessary procedures to guarantee the rights of children, girls and adolescents in these cases.

This article replicates the research carried out by Peña Montenegro María Cristina and Serrano Rentería Leonardo Xavier (2023), titled: “The collection of alimony abroad: An analysis from the Ecuadorian legal system and Private International Law, the challenge it represents and its viable solutions.

Keywords: Ecuador, migration, children's rights, exhort, child support obligations, human mobility

Introducción

La migración de ecuatorianos al extranjero, motivada por la búsqueda de mejores condiciones de vida, oportunidades laborales y educativas, genera importantes desafíos tanto para los migrantes como para sus familias. Entre estos, destaca el impacto en las relaciones familiares y el cumplimiento de obligaciones financieras, especialmente las alimentarias, que afectan directamente el bienestar de los menores en Ecuador.

Los migrantes enfrentan retos significativos en sus países de destino, como la adaptación cultural, el aprendizaje de un idioma, la obtención de permisos de trabajo y residencia, y la discriminación. Estas dificultades no solo impactan su calidad de vida, sino también su capacidad para enviar remesas o cumplir con el pago de pensiones alimenticias. Cuando estas obligaciones no se satisfacen, las familias en Ecuador, en particular los menores, enfrentan graves consecuencias económicas, sociales y emocionales, que los colocan en situaciones de vulnerabilidad y pobreza. La precariedad económica que muchos migrantes experimentan en el extranjero es uno de los factores que contribuyen al incumplimiento de las pensiones alimenticias. La falta de empleo o ingresos insuficientes limita su capacidad para mantener a sus familias, generando un efecto adverso en el desarrollo y bienestar de los menores en Ecuador.

Este estudio aborda la problemática del incumplimiento de las obligaciones alimentarias desde una perspectiva jurídica y social, analizando los factores que lo generan y proponiendo medidas para garantizar la protección de los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes en Ecuador. Los objetivos principales son identificar los obstáculos que enfrentan las familias afectadas y proponer soluciones que promuevan la justicia y equidad en estos casos.

Desarrollo

La migración internacional ha sido un fenómeno constante en Ecuador, impulsado

principalmente por la búsqueda de mejores condiciones económicas, sociales y educativas. Según datos de Expansión (2020), Ecuador cuenta con aproximadamente 1.1 millones de emigrantes, lo que representa un 6.44% de su población total. Los principales destinos incluyen España, Estados Unidos e Italia, siendo estos países receptores de la mayor parte de la población ecuatoriana migrante.

Históricamente, la emigración en Ecuador ha estado motivada por factores económicos como la falta de empleo y los bajos salarios, así como por crisis socioeconómicas significativas; estos factores han llevado a muchas familias a buscar en la migración una solución para mejorar su calidad de vida. Además, la reunificación familiar ha sido otra razón importante que impulsa este fenómeno, ya que muchos ciudadanos optan por unirse a familiares que ya se encuentran en el extranjero Expansión (2020).

Sin embargo, la migración también ha generado desafíos significativos tanto para los migrantes como para sus familias, en los países de destino, los ecuatorianos enfrentan barreras culturales, lingüísticas y legales que dificultan su adaptación e integración; estas dificultades no solo afectan la calidad de vida de los migrantes, sino que también impactan a las familias que permanecen en Ecuador, especialmente en términos económicos y emocionales.

La separación familiar, uno de los efectos más evidentes de la migración, puede tener consecuencias negativas en las relaciones personales, así como en el desarrollo emocional de los niños y niñas que se quedan en el país.

Un aspecto relevante de la migración internacional es su relación con el cumplimiento de obligaciones alimenticias. En muchos casos, los padres que emigran tienen dificultades para cumplir con el pago de pensiones alimenticias debido a la falta de empleo, ingresos insuficientes o problemas legales para enviar remesas, esto genera graves repercusiones económicas y sociales en las familias, vulnerando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

El incumplimiento de estas obligaciones está directamente relacionado con las condiciones económicas de los migrantes en sus países de destino. La precariedad laboral y la discriminación contribuyen a que muchos no puedan cumplir con sus responsabilidades financieras hacia sus familias en Ecuador; además, la complejidad de los procedimientos legales para localizar a los obligados y hacer cumplir las sentencias judiciales en otros países añade otra capa de dificultad.

Este panorama subraya la necesidad de implementar políticas efectivas y mecanismos jurídicos que permitan garantizar los derechos de las familias afectadas por la migración. La cooperación internacional, los acuerdos bilaterales y la modernización de los procesos legales son elementos fundamentales para abordar estos desafíos y promover la justicia en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias.

La migración internacional y la falta de cumplimiento de las obligaciones alimenticias han llevado al establecimiento de procedimientos legales que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Uno de los instrumentos clave es el exhorto, definido como una solicitud formal entre autoridades judiciales de diferentes países para ejecutar actos procesales o sentencias. Según Carvajal (2014), el exhorto facilita la cooperación judicial internacional, asegurando el respeto a los derechos procesales y garantizando el debido proceso.

Según la entrevista realiza a la Directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador Yadira López Figueroa (2023), en el caso ecuatoriano, la autoridad central, regulada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, juega un papel fundamental en la ejecución de las obligaciones alimenticias internacionales, porque actúa como intermediaria para coordinar y ejecutar los procedimientos establecidos en convenios internacionales como los de La Haya y Nueva York. Esta institución también es responsable de facilitar la cooperación con otras autoridades centrales

para garantizar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias.

Entre las principales funciones de la Autoridad Central destacan: Promover la colaboración entre Estados, facilitar la localización de las personas obligadas al pago de alimentos, y garantizar el cobro y transferencia de los valores adeudados. Además, coordina acciones legales y administrativas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, incluida la obtención de pruebas documentales y medidas provisionales necesarias (López, comunicación personal, 2023).

El procedimiento comienza con la recepción de una solicitud por parte de la Autoridad Central del Estado requirente, que debe incluir información básica como datos del solicitante, del obligado y del beneficiario, además de la documentación que respalde la obligación alimenticia. Según la Directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador Yadira López Figueroa (2023), es esencial que la solicitud contenga un poder notarial que permita actuar a la Autoridad Central en representación del solicitante.

Una vez revisada la documentación, la Autoridad Central ecuatoriana coordina con la entidad homóloga del país requerido para iniciar el procedimiento judicial o administrativo. En caso de que falte documentación, se otorga un plazo de hasta sesenta días para completarla, durante este proceso, se establece un expediente administrativo que incluye todas las pruebas y comunicaciones relacionadas (López, comunicación personal, 2023).

El cumplimiento de las pensiones alimenticias internacionales presenta numerosos desafíos prácticos y legales, uno de los principales problemas es la localización de la persona obligada al pago. En muchos casos, esta información es desconocida o difícil de obtener, lo que ralentiza significativamente el proceso y afecta el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, la falta de cooperación por parte de los obligados y la insuficiencia de mecanismos

para garantizar su localización son factores críticos en estos procesos.

Otro desafío importante es la demora en la ejecución de los procedimientos legales, las diferencias en los sistemas jurídicos entre países, junto con las complejidades del Derecho Internacional Privado, generan retrasos considerables; esto no solo impacta la eficacia del cobro, sino que también agrava las condiciones económicas de las familias afectadas. Además, la falta de conocimiento sobre los convenios internacionales aplicables, tanto por parte de las autoridades como de los solicitantes, dificulta el acceso efectivo a la justicia.

El papel de los convenios internacionales en la protección de los derechos alimenticios es crucial. El Convenio de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia (2007), por ejemplo, establece normas uniformes para la cooperación internacional en materia de alimentos, facilitando el reconocimiento y la ejecución de decisiones judiciales entre estados; en el caso de Ecuador, este convenio ha permitido agilizar ciertos procedimientos, aunque su aplicación todavía enfrenta limitaciones debido a la falta de recursos y personal capacitado.

Asimismo, el Convenio de Nueva York sobre la obtención de Alimentos en el Extranjero (1956) sigue siendo una herramienta importante, especialmente para países que no son parte de los convenios más recientes. Según la Autoridad Central, la colaboración entre países signatarios de estos acuerdos ha demostrado ser fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias internacionales.

La importancia de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se encuentran claramente establecida en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador. Según estos artículos, el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad conjunta de promover su bienestar, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en un entorno que fomente su crecimiento personal, emocional y social. Este marco normativo refuerza el

principio del interés superior del menor, asegurando que sus derechos prevalezcan sobre los de cualquier otra persona, tal como se detalla en la Constitución: *“se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 45 complementa esta protección al garantizar no solo los derechos comunes del ser humano, sino también aquellos específicos a la edad y condición de niñas, niños y adolescentes. Incluye el derecho a la integridad física y psíquica, a la educación, a la seguridad social y a la convivencia familiar, entre otros aspectos fundamentales para su desarrollo integral (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo refuerza la necesidad de crear políticas públicas que aborden sus necesidades desde una perspectiva intersectorial, promoviendo su participación en decisiones que les afecten y reconociendo su derecho a ser consultados.

En relación con los derechos alimenticios, la Constitución establece que el derecho a una vida digna incluye la provisión de recursos esenciales para la subsistencia y el desarrollo integral de los menores. Este enfoque es respaldado por los artículos 424 y 425, que sitúan a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en una posición jerárquica superior a las leyes ordinarias. Según este marco legal, los tratados que reconocen derechos más favorables para las niñas, niños y adolescentes deben ser aplicados de manera directa y prioritaria (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un instrumento clave que refuerza la protección de los menores a nivel global. Este tratado establece que todas las decisiones y medidas adoptadas por los Estados miembros deben priorizar el interés superior del menor, asegurando su acceso a derechos básicos

como la salud, la educación, la recreación y la protección contra cualquier forma de abuso. La implementación de esta convención en Ecuador ha sido fundamental para consolidar un marco normativo que promueve el desarrollo integral de los menores y su bienestar en todas las etapas de su vida (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

El Código Civil ecuatoriano y el Código de la Niñez y Adolescencia abordan el concepto de alimentos desde una perspectiva integral. El derecho de alimentos no solo comprende la nutrición, sino también todo lo necesario para satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios, incluyendo educación, vestimenta, atención médica, vivienda y recreación, esta interpretación es fundamental para garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban una protección adecuada y puedan desarrollar plenamente sus capacidades (Larrea, 1966).

El artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la adopción de medidas políticas, administrativas, económicas y jurídicas necesarias para garantizar la plena vigencia de los derechos de los menores. En este contexto, el derecho de alimentos adquiere un carácter prioritario, ya que se relaciona directamente con el principio de interés superior del menor y con su derecho a una vida digna.

Los procedimientos judiciales para la provisión de alimentos están regulados en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) detalla las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias, incluyendo la prohibición de salida del país y el registro del deudor en una base pública gestionada por el Consejo de la Judicatura, estas medidas buscan garantizar que las obligaciones alimenticias sean cumplidas de manera oportuna y efectiva.

El artículo 138 del COGEP (2015) regula las medidas de apremio en caso de incumplimiento, incluyendo la privación de libertad por hasta treinta días y el embargo de bienes del obligado. Estas disposiciones subrayan la importancia de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias como una herramienta fundamental para proteger el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

La Ley Reformativa del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) refuerza este marco normativo al detallar las necesidades básicas que deben ser cubiertas mediante las pensiones alimenticias, estas incluyen alimentación nutritiva, educación, vivienda, cuidado médico y recreación, entre otros aspectos esenciales. Además, identifica a los beneficiarios y define las condiciones bajo las cuales pueden reclamar alimentos, incluyendo a adultos jóvenes en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.

El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero presenta un reto significativo para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos lo que constituye un pilar fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. Este derecho implica que los padres y madres, como principales responsables, aseguren a sus hijos el acceso a una alimentación saludable y equilibrada que permita su óptimo crecimiento físico y emocional. Sin embargo, cuando esta obligación no se cumple, el sistema legal ecuatoriano ofrece mecanismos para exigir su cumplimiento, incluso en casos en que el responsable se encuentra fuera del país.

Cuando el alimentante reside en el extranjero, el proceso de cobro de pensiones alimenticias enfrenta desafíos adicionales que complican su ejecución. En respuesta a esta problemática, el marco normativo ecuatoriano ha establecido procedimientos administrativos y judiciales que permiten reclamar y ejecutar estas obligaciones en contextos internacionales, garantizando así la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) desempeña un papel crucial en el trámite administrativo para la obtención de pensiones alimenticias en el extranjero, este organismo actúa como mediador y coordinador, aplicando la Convención para la Obtención de Alimentos en el Extranjero y otros convenios internacionales ratificados por Ecuador. Estos acuerdos establecen directrices para la cooperación entre Estados, facilitando la localización del alimentante y la transferencia de recursos para cubrir las necesidades del menor.

El MIES, como parte de su función, coordina con las autoridades centrales de los países involucrados para garantizar que las solicitudes de pensiones alimenticias sean procesadas de manera efectiva, este mecanismo resulta particularmente útil en casos en los que el alimentante mantiene vínculos legales o económicos con el país de origen, permitiendo que los procedimientos administrativos sean complementarios a los judiciales.

En el ámbito judicial, los casos de pensiones alimenticias son tramitados por las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que tienen competencia exclusiva en estos asuntos. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015) regula estos procesos mediante el procedimiento sumario, según lo establecido en su artículo 332, numeral 3, este procedimiento tiene como objetivo garantizar una resolución ágil y eficiente de las demandas de alimentos.

Uno de los instrumentos legales más relevantes en este contexto es el exhorto, regulado por el artículo 57 del COGEP (2015), este mecanismo permite a los jueces ecuatorianos solicitar la cooperación judicial de otros países para citar a los alimentantes que residen en el extranjero. El exhorto, una vez elaborado, es enviado a la Corte Nacional, que lo remite al Ministerio de Relaciones Exteriores para su tramitación en el país receptor.

Sin embargo, este proceso puede ser complejo y prolongado, especialmente en casos en los que el idioma oficial del país receptor no

coincide con el español, en tales circunstancias, es necesario contratar a un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura para traducir y autenticar los documentos requeridos. Este requisito, aunque indispensable, incrementa los costos y la duración del proceso.

Según el Doctor Carlos Enrique Arévalo Estrada, Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, La Mariscal, (2023), el proceso para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero enfrenta múltiples dificultades, particularmente en la localización del alimentante cuando reside fuera del país. En muchos casos, las autoridades judiciales no cuentan con información actualizada sobre el domicilio del obligado, lo que complica los trámites y retrasa significativamente la ejecución de las resoluciones judiciales, este desafío es especialmente evidente cuando el alimentante ha cambiado de residencia sin notificar a las autoridades consulares del país en el que se encuentra.

Cuando no es posible localizar al demandado a través del exhorto, el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015), establece como medida alternativa la citación por medio de carteles, estos deben ser colocados en el consulado correspondiente del país donde el demandado está registrado. Sin embargo, este método puede resultar insuficiente si el alimentante no mantiene vínculos legales con el consulado o si se encuentra en situación irregular, lo que dificulta aún más el acceso a la justicia para el solicitante.

Otro obstáculo importante es el tiempo y los costos asociados con la ejecución de los procedimientos judiciales internacionales. La contratación de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura para traducir los documentos necesarios representa un gasto adicional que muchas familias no están en condiciones de asumir, este requisito, aunque indispensable para garantizar la validez de los documentos en el país receptor, incrementa las barreras económicas que enfrentan las personas demandantes, especialmente aquellas en

situación de vulnerabilidad económica (Arévalo, comunicación personal, 2023).

Además, los procedimientos judiciales pueden prolongarse considerablemente debido a las diferencias en los sistemas legales y administrativos de los países involucrados, esto se agrava cuando existen diferencias idiomáticas, culturales o normativas que dificultan la cooperación entre las autoridades centrales de ambos Estados (Arévalo, comunicación personal, 2023).

Ante estas dificultades, es necesario implementar medidas que faciliten y optimicen los procedimientos para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero. Algunas estrategias clave incluyen:

Mejorar la comunicación interinstitucional, para establecer canales de comunicación directos y eficientes entre las autoridades centrales de los países involucrados para garantizar un intercambio rápido de información sobre los alimentantes.

La modernización de los sistemas de localización, crea una base de datos internacional que permita rastrear a los alimentantes en tiempo real, incluyendo su situación laboral, financiera y migratoria.

Implementar subsidios que cubran los gastos relacionados con la traducción, legalización y envío de documentos, especialmente para las familias de escasos recursos.

Proveer formación especializada en normativa internacional y procedimientos específicos relacionados con las pensiones alimenticias para garantizar una correcta aplicación de las leyes y tratados internacionales.

Fomentar la cooperación bilateral con la firma de convenios específicos con los países que reciben un mayor número de migrantes ecuatorianos para garantizar la ejecución eficaz de las resoluciones judiciales.

Estas medidas, combinadas con un enfoque intersectorial y la voluntad política de

los Estados, pueden contribuir significativamente a superar los desafíos actuales, asegurando que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean protegidos de manera efectiva.

Se realiza una revisión de la normativa internacional de España y Colombia sobre el cobro de pensiones alimenticias con el propósito de conocer normativa comparada, en el caso de España, el Código Civil establece disposiciones claras y detalladas sobre el derecho de alimentos, abordando sus definiciones, alcances y limitaciones.

En este marco, el artículo 142 define los alimentos como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, además de incluir gastos relacionados con la educación e instrucción del alimentado mientras sea menor de edad y, en ciertos casos, después de alcanzar la mayoría de edad; también considera los gastos de embarazo y parto, cuando no están cubiertos por otros medios, este enfoque integral busca garantizar la protección y el bienestar económico de los menores y otras personas dependientes (Código Civil Español, 2011).

La obligación de prestar alimentos, según el artículo 143, se extiende a descendientes, ascendientes y cónyuges, lo que implica un marco de corresponsabilidad en las relaciones familiares. Además, el artículo 144 amplía esta obligación a los hermanos en casos específicos, como situaciones de incapacidad o necesidad económica (Código Civil Español, 2011), estos artículos destacan que la responsabilidad alimenticia no se limita a los padres hacia los hijos, sino que abarca un compromiso mutuo dentro del núcleo familiar.

El artículo 148 del Código Civil Español, (2011) señala que las condiciones para la prestación de alimentos pueden modificarse o extinguirse si cambian las circunstancias que motivaron su establecimiento. Asimismo, el artículo 152 establece que esta obligación es intransmisible a los herederos, garantizando que los derechos y deberes alimenticios sean estrictamente personales, sin embargo, el artículo 154 específico que la obligación no se extingue

necesariamente con la muerte del alimentante, salvo en casos excepcionales.

El Código Penal Español incluye disposiciones específicas para sancionar el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, el artículo 226 tipifica el delito de abandono familiar, estableciendo penas de prisión o multa para quienes no cumplan con los deberes legales inherentes a la patria potestad o la asistencia necesaria para los descendientes, ascendientes o cónyuge. De manera complementaria, el artículo 227 regula el delito de impago de pensión de alimentos, imponiendo penas que van desde tres meses de prisión hasta un año o multas de seis a veinte y cuatro meses para quienes incumplan con esta obligación durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos. (Código Penal Español, 1995).

Estas sanciones buscan proteger a los miembros económicamente vulnerables del núcleo familiar, especialmente a menores de edad, frente al incumplimiento de sus derechos básicos. Además, el artículo 227 aborda el concepto de violencia económica, enfatizando el impacto del incumplimiento en el acceso a recursos esenciales para la satisfacción de las necesidades básicas.

El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia de alimentos se rigen en España por el Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo de la Unión Europea, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (2008), y el Convenio de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, este marco normativo permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias internacionales, estableciendo procedimientos claros para el reconocimiento y, en algunos casos, la modificación de sentencias extranjeras para adaptarlas a la legislación española.

El artículo 19 del Convenio de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia

(2007), define que las resoluciones emitidas por autoridades administrativas extranjeras pueden ser reconocidas y ejecutadas en España si cumplen con ciertos requisitos, como la revisión por parte de una autoridad judicial del país emisor y su equivalencia con una decisión judicial. Este enfoque asegura que las sentencias extranjeras mantengan su validez, pero permite adaptaciones necesarias para garantizar justicia y equidad en su aplicación dentro del marco normativo español.

El principio de autonomía del exequátur otorga a los jueces españoles la facultad de revisar y ajustar las resoluciones extranjeras en función de las leyes y regulaciones nacionales.

Según Balestra (1997), este principio es esencial para garantizar que las obligaciones alimenticias sean justas y equitativas, considerando las circunstancias particulares de cada caso y las diferencias entre los sistemas legales involucrados.

Este enfoque protege los intereses económicos de los beneficiarios al garantizar que las decisiones judiciales sean ejecutables en el país receptor. Sin embargo, este proceso no implica la desestimación de las sentencias extranjeras, ya que el reconocimiento sigue siendo un paso necesario para su ejecución (Balestra, 1997).

El Código Penal Español distingue entre el delito de impago de pensiones, regulado en el artículo 227, y el abandono familiar, establecido en el artículo 226, mientras que el primero se enfoca en el incumplimiento de obligaciones económicas, el segundo abarca la desatención general de los deberes familiares, como el cuidado y la protección de los miembros del núcleo familiar (Código Penal Español, 1995).

La pena por el delito de impago varía según la gravedad de la infracción y puede incluir prisión de hasta un año o multa de seis a veinte y cuatro meses. En cambio, el abandono familiar puede conllevar penas de prisión de tres meses a un año, además de la inhabilitación para ejercer derechos de patria potestad, tutela o

guarda durante un período de cuatro a diez años (Código Penal Español, 1995).

Los autores Martínez y Moreno (2015) destacan que estas diferencias subrayan la intención del legislador de proteger tanto los derechos económicos como la integridad emocional y social de los miembros de la familia.

El delito de impago de pensiones ha generado debate en la doctrina penal y la jurisprudencia española. Uno de los aspectos más discutidos es la necesidad de demostrar el ánimo de lucro del deudor como elemento constitutivo del delito. Algunos expertos consideran esta exigencia innecesaria, argumentando que la simple conducta de no pagar es suficiente para configurar el delito (Martínez y Moreno, 2015).

Otro punto controvertido es la exclusión del delito en casos de insolvencia económica. La jurisprudencia ha establecido que el delito no se configura si el deudor demuestra que no pudo cumplir con su obligación por causas ajenas a su voluntad, como pérdida de empleo o enfermedad grave.

Asimismo, la cuantía de la deuda influye en la determinación de la pena, pero no en la configuración del delito. Esto permite sancionar tanto incumplimientos parciales como totales, aunque la jurisprudencia ha señalado que los pagos parciales pueden mitigar la responsabilidad penal del deudor.

La jurisprudencia española ha desarrollado criterios interpretativos que aclaran la aplicación del delito de impago. Por ejemplo, se ha establecido que este delito es incompatible con el concurso de acreedores, ya que esta última busca una solución global a las deudas del deudor, también se ha señalado que el reconocimiento o la aceptación parcial de la deuda por parte del deudor interrumpen el plazo de prescripción del delito, que es de tres años desde su comisión.

Además, los jueces españoles tienen la capacidad de ajustar las pensiones alimenticias en función de las circunstancias económicas y sociales del alimentante y el alimentario.

Esto refuerza la flexibilidad del sistema legal español para adaptarse a contextos cambiantes y garantizar la protección efectiva de los derechos de los menores y otros beneficiarios.

Los convenios internacionales ratificados por España en materia de obligaciones alimenticias representan instrumentos jurídicos fundamentales para garantizar la cooperación entre Estados en el cumplimiento de estas obligaciones, estos convenios abordan situaciones transnacionales, estableciendo normas y procedimientos específicos que facilitan el reconocimiento y la ejecución de resoluciones relacionadas con alimentos.

El Convenio de 1956 se basa en la obtención de alimentos en el extranjero que establece un marco para la cooperación internacional en la obtención de alimentos entre personas que residen en diferentes territorios, tanto Ecuador como España son partes de este acuerdo, lo que refleja un compromiso mutuo para garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos alimenticios en casos de carácter transnacional. El convenio permite que las personas que tienen derecho a recibir alimentos puedan hacer valer este derecho, incluso cuando el obligado resida en un país diferente (Convenio de Nueva York, 1956)

El Convenio de New York se centra en procedimientos administrativos que facilitan la transferencia de información entre las autoridades centrales de los Estados firmantes, este enfoque es esencial para reducir las barreras que enfrentan las personas en situaciones de vulnerabilidad al hacer valer sus derechos en un contexto internacional (Convenio de Nueva York, 1956)

Con el propósito de fortalecer la cooperación judicial internacional, el Convenio de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias establece que las decisiones dictadas en uno de los Estados firmantes deben ser reconocidas y declaradas ejecutivas en los demás Estados parte, este instrumento busca asegurar el mutuo reconocimiento y la efectiva ejecución de

decisiones judiciales relacionadas con alimentos entre los Estados contratantes.

Este convenio es particularmente relevante para garantizar que las resoluciones relacionadas con alimentos no pierdan eficacia al cruzar fronteras. España, al ser parte de este instrumento, se compromete a aplicar sus disposiciones para asegurar que las personas con derechos alimenticios puedan acceder a estos recursos, independientemente del lugar donde se encuentren (Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias con Respecto a Menores, 1958).

Para el reconocimiento y ejecución de resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias, está el Convenio de 1973 derivadas de relaciones familiares, parentesco, afinidad o matrimonio, incluidas aquellas relacionadas con menores. Al igual que otros instrumentos, su objetivo es garantizar que las resoluciones judiciales sean reconocidas y ejecutadas en los Estados parte. La participación de España en este convenio refleja su compromiso de implementar mecanismos efectivos para la protección de los derechos alimentarios en un contexto globalizado (Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, 1973).

El Convenio de La Haya (2007) representa un avance significativo en la cooperación internacional para el cobro de alimentos, particularmente en lo que respecta a menores y otros miembros de la familia, este convenio no solo establece procedimientos claros para la localización de alimentantes y la ejecución de decisiones judiciales, sino que también incluye mecanismos para reducir las barreras lingüísticas y administrativas que dificultan la cooperación entre Estados.

Ecuador y España, al ser partes de este convenio, demuestran su compromiso de trabajar juntos para garantizar que las obligaciones alimentarias sean cumplidas de manera efectiva; este instrumento subraya la importancia de proteger los derechos de

los menores en situaciones de movilidad internacional, asegurando su acceso a recursos básicos esenciales para su desarrollo (Convenio de La Haya, 2007).

La ratificación de los convenios internacionales por España garantiza que las resoluciones extranjeras en materia de alimentos sean reconocidas y ejecutadas eficazmente, otorgando primacía a las normas internacionales sobre las nacionales. Este marco fortalece la cooperación entre Estados al establecer procedimientos claros para el reconocimiento y ejecución de resoluciones, asegurando acceso efectivo a la justicia y confianza en la protección de derechos en casos transnacionales (Convenio de La Haya, 2007).

A continuación, se realiza el análisis de la legislación colombiana sobre alimentos que se fundamenta en el Código de la Infancia y la Adolescencia Colombiano, así como en el Código Civil Colombiano y el Código Penal Colombiano. Estos cuerpos normativos abordan tanto los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes como las obligaciones de los alimentantes y las sanciones en caso de incumplimiento (Ley 1098, 2006).

El artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia Colombiano establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás recursos necesarios para su desarrollo integral, este derecho incluye no solo la provisión de alimentos, sino también el acceso a servicios como educación, asistencia médica, recreación y vestimenta, entre otros; además, el artículo señala que los alimentos comprenden los gastos de embarazo y parto, lo que garantiza la protección tanto de la madre como del menor desde el momento de su concepción (Ley 1098, 2006).

Por su parte, el artículo 41, numeral 10, del mismo código, resalta el papel del Estado como garante del desarrollo integral de los menores, este artículo estipula que el Estado debe apoyar a las familias para que puedan proporcionar a sus hijos e hijas los alimentos necesarios desde su gestación hasta que alcancen la mayoría de edad,

se considera fundamental para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los menores en Colombia (Ley 1098, 2006).

El Título XXI del Código Civil Colombiano, que comprende los artículos 411 a 427, regula las obligaciones alimentarias en Colombia, establece que dichas obligaciones recaen principalmente en los padres, aunque también pueden extenderse a los ascendientes, descendientes, cónyuges y otros familiares en casos específicos (Código Civil Colombiano, 1887).

El Código Civil Colombiano clasifica los alimentos en provisionales, definitivos, periódicos y únicos, y establece que la obligación de prestar alimentos debe basarse en la proporcionalidad entre la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario (Código Civil Colombiano, 1887).

Este enfoque busca garantizar que los recursos proporcionados sean suficientes para cubrir las necesidades básicas del beneficiario sin exceder las posibilidades del obligado.

Colombia, en el ámbito penal regula el delito de inasistencia alimentaria en el artículo 233 del Código Penal Colombiano (2000), esta disposición establece que el incumplimiento de la obligación legal de proporcionar alimentos a una persona en situación de necesidad constituye un delito sancionable con penas de prisión y multas económicas; la pena básica varía entre dieciséis y cincuenta y cuatro meses de prisión, con una multa de trece punto treinta y tres a treinta salarios mínimos legales vigentes. Sin embargo, si la inasistencia afecta a un menor, las sanciones aumentan a penas de treinta y dos a setenta y dos meses de prisión y multas de veinte a treinta y siete punto cinco salarios mínimos legales vigentes.

El delito de inasistencia alimentaria se configura como una figura de acción múltiple, lo que significa que puede cometerse de diferentes formas, como el incumplimiento de pagos periódicos o la omisión total de la obligación. Para que el delito sea imputable, deben concurrir

ciertos elementos, como la existencia de un deber jurídico de suministrar alimentos, la necesidad comprobada del beneficiario, y que la inasistencia no esté justificada por circunstancias ajenas al control del alimentante, como pérdida de empleo o enfermedad (Código Penal Colombiana, 2000).

Además, en casos de dolo o abuso de confianza, el juez puede agravar las penas, subrayando la responsabilidad moral y legal del alimentante para cumplir con sus deberes (Código Penal Colombiana, 2000), este enfoque tiene como objetivo garantizar que los más vulnerables, como los menores y personas con discapacidades, reciban el apoyo necesario para su subsistencia y desarrollo.

La legislación colombiana en materia de alimentos destaca por su enfoque integral y por priorizar el interés superior de los menores. Al abordar tanto las dimensiones civiles como penales del incumplimiento alimentario, el marco normativo colombiano busca garantizar la protección de los derechos de los beneficiarios y promover la responsabilidad de los alimentantes.

Además, el reconocimiento de mecanismos como el procedimiento verbal sumario y las sanciones penales por inasistencia alimentaria refuerza el compromiso del sistema jurídico colombiano con la eficiencia y la justicia, estos elementos no solo protegen a las personas en situación de vulnerabilidad, sino que también fortalecen la confianza en el sistema judicial como garante de los derechos fundamentales.

La regulación colombiana sobre alimentos refleja un equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones legales y la protección de los derechos fundamentales de los beneficiarios.

Desde el ámbito civil hasta el penal, las disposiciones legales buscan garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban el apoyo necesario para su desarrollo integral, mientras que los procedimientos judiciales aseguran que este apoyo se proporcione de manera justa y eficiente.

Si bien la legislación colombiana presenta avances significativos, su implementación sigue enfrentando desafíos, como la necesidad de recursos suficientes para garantizar el acceso a la justicia y la capacitación de los operadores judiciales en la aplicación de estas normas. Sin embargo, el enfoque integral de la normativa colombiana establece un modelo que puede servir de referencia en la región para abordar las obligaciones alimentarias desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social.

La cooperación legal internacional en materia de obligaciones alimentarias juega un papel fundamental en el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero. En Colombia, este ámbito está respaldado por la ratificación de tratados internacionales como la Convención de Nueva York sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 471 de 1998, este instrumento tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la justicia para los menores de edad y otros familiares que necesiten alimentos, incluso cuando el obligado resida fuera del país.

Para la cooperación legal internacional según la Ley 471 de 1998 Convención sobre la Obtención de dar Alimentos en el Extranjero, el interesado en solicitar debe presentar la solicitud al Ministerio de Justicia, Dirección de Cooperación Jurídica Internacional, pueden presentar la solicitud los padres, parientes cercanos o representantes legales del menor.

Los Estados Parte están obligados a proporcionar asesoría legal gratuita para las solicitudes presentadas a favor de menores de veinte y un años, este procedimiento asegura que las solicitudes se procesen de manera eficiente y que los derechos de los menores sean protegidos sin que las familias enfrenten barreras económicas para acceder a la justicia.

Colombia ha ratificado dos tratados internacionales relevantes en materia de obligaciones alimentarias:

La Convención de Nueva York sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956), facilita el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales entre los Estados Parte, garantizando que los menores y otros beneficiarios reciban los alimentos necesarios, incluso cuando el obligado resida en otro país.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de Montevideo (1989), establece principios de cooperación procesal internacional, competencia jurisdiccional y determinación del derecho aplicable para los casos en que las partes involucradas residan en diferentes Estados Parte.

Ambos tratados refuerzan la importancia de la reciprocidad y la cooperación internacional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger los derechos de los beneficiarios.

La obligación alimentaria en Colombia está regulada tanto por normas internas como por tratados internacionales, el Código Civil Colombiano (1887) y el Código de la Infancia y la Adolescencia establecen las reglas para la prestación de alimentos y las obligaciones de los familiares en relación con los menores de edad. Por otro lado, la Constitución Política garantiza explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como un derecho fundamental (Ley 1098, 2006).

En el contexto de la cooperación internacional, estos marcos normativos permiten que Colombia participe activamente en procedimientos internacionales para el cobro de alimentos, asegurando que las decisiones judiciales extranjeras sean reconocidas y ejecutadas dentro del territorio nacional.

Aunque los convenios internacionales proporcionan un marco sólido para la cooperación judicial, su aplicación práctica puede enfrentar obstáculos significativos. Entre los principales desafíos se encuentran las diferencias lingüísticas, culturales y normativas entre los Estados firmantes, estas diferencias pueden dificultar la comunicación y la transferencia

de información entre las autoridades centrales encargadas de implementar los procedimientos establecidos en los convenios.

Además, la falta de recursos financieros y administrativos en algunos Estados puede limitar la eficacia de los mecanismos de cooperación. Por ejemplo, la localización de alimentantes en jurisdicciones extranjeras puede ser un proceso costoso y prolongado, especialmente en países que no cuentan con bases de datos actualizadas o sistemas de registro eficientes.

Por otro lado, la necesidad de traducir y autenticar documentos judiciales para cumplir con los requisitos de los Estados receptores añade una carga adicional a las partes involucradas, esto subraya la importancia de fortalecer los recursos institucionales y promover la capacitación de los operadores jurídicos en la aplicación de los convenios internacionales.

La ratificación y aplicación de los convenios internacionales mencionados tienen un impacto directo en la protección de los derechos de los menores, quienes representan la mayoría de los beneficiarios de las pensiones alimenticias; al garantizar el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en contextos transnacionales, estos instrumentos contribuyen a mejorar la calidad de vida de los menores y a asegurar su desarrollo integral.

El acceso efectivo a la justicia en materia de alimentos es esencial para garantizar que los menores reciban los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, incluyendo alimentación, educación, vivienda y atención médica. En este sentido, la cooperación internacional juega un papel crucial para superar las barreras que puedan surgir debido a la movilidad humana y los conflictos jurisdiccionales.

La implementación de mecanismos internacionales para el cobro de pensiones alimenticias enfrenta desafíos significativos, como las diferencias en los sistemas legales, los costos asociados a los procedimientos y la necesidad de traducción y validación de

documentos, sin embargo, la ratificación de tratados internacionales y el establecimiento de procedimientos claros contribuyen a superar estas barreras.

Es esencial que los países garanticen la igualdad de trato para todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, en el acceso a los procedimientos para el cobro de pensiones alimenticias. Además, los principios de reciprocidad e igualdad son fundamentales para fomentar la cooperación y asegurar que las decisiones judiciales sean justas y equitativas para todas las partes involucradas.

Conclusiones

El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero presenta múltiples desafíos relacionados con la complejidad del proceso, la falta de conocimiento de los operadores de justicia y las limitaciones normativas, que afectan la eficacia de los mecanismos existentes.

La complejidad del proceso para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero se ve exacerbada por el desconocimiento de los servidores públicos sean estos administrativos y/o judiciales respecto a los procedimientos internacionales; a pesar de que el artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece un criterio para citar a demandados en el extranjero mediante exhorto, su efectividad depende de la existencia de convenios ratificados entre los países involucrados.

El Artículo 57 del COGEP, que regula la citación de demandados fuera del país, presenta restricciones importantes al no permitir la citación de extranjeros ubicados en el exterior, lo que limita la efectividad del proceso. Además, la interacción entre la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales añade un nivel de complejidad que puede desincentivar a los accionantes, por lo que es esencial avanzar en el diseño de procedimientos más accesibles que garanticen la cooperación internacional y permitan la citación efectiva de los accionados.

La Autoridad Central del Ecuador tiene un rol clave, porque actúa como intermediaria en el cobro de pensiones alimenticias internacionales, facilitando la cooperación con otras autoridades centrales designadas en los Estados Parte de los convenios internacionales, además de coordinar acciones con otros países, esta entidad asiste en la recopilación de pruebas documentales necesarias para garantizar el cumplimiento de las resoluciones, su papel es indispensable para superar barreras administrativas y garantizar que las obligaciones alimenticias sean cumplidas de manera efectiva.

Su ejecución mediante los convenios internacionales, como los de La Haya y Nueva York, representan un mecanismo eficiente para la ejecución de resoluciones de alimentos en el extranjero. En Ecuador, la Autoridad Central asegura el cumplimiento de estas obligaciones, gestionando los trámites administrativos y judiciales requeridos para ejecutar las resoluciones en otros países, estos convenios permiten la transferencia de resoluciones judiciales entre Estados Parte, asegurando un procedimiento ágil y eficaz para el cobro de pensiones alimenticias.

La falta de información sobre la ubicación de las personas obligadas a pagar alimentos es un desafío persistente que afecta la efectividad de los procesos, en muchos casos, la persona accionada puede haberse trasladado a otro país sin dejar un registro de su dirección, complicando la citación y el cobro, este problema se agrava debido a la carencia de recursos y herramientas para localizar a estas personas, a pesar de la existencia de convenios internacionales.

La cooperación entre Estados debe fortalecerse para superar estas barreras y garantizar que los menores puedan recibir los alimentos necesarios para su bienestar y desarrollo.

Frente a los desafíos identificados, es necesario fortalecer los mecanismos de cooperación internacional y la capacitación de las autoridades competentes, sobre los procedimientos y convenios internacionales que

son fundamentales para garantizar una ejecución eficiente y justa de los procesos relacionados con el cobro de pensiones alimenticias.

Otro aspecto clave es la creación de bases de datos internacionales, la implementación de un sistema unificado para localizar a las personas obligadas facilitaría significativamente los procesos, mejorando la eficiencia en la identificación y rastreo de los obligados al pago de pensiones alimenticias.

Asimismo, la promoción de acuerdos bilaterales puede complementar los convenios existentes, permitiendo adaptarse a las necesidades específicas de los países involucrados, estos acuerdos fortalecerían la cooperación internacional y simplificarían la ejecución de las resoluciones judiciales en contextos transnacionales.

Estas medidas, combinadas con una mayor inversión en recursos y tecnología, contribuirían a garantizar la protección de los derechos alimenticios de los niños, niñas y adolescentes. Además, fortalecerían la justicia social y promoverían el bienestar de las familias afectadas por la migración internacional.

Referencias bibliográficas

- Balestra, R.** (1997). El execuátur en el derecho internacional privado. *Derecho Privado y Comunitario*, 2- 59.
- Carvajal, M. Á.** (2014). Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Manual sobre exhortos o cartas rogatorias. Gaceta Judicial. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Exhortos.pdf
- Código Civil Colombiano.** (1887). Decreto 2730 de 1887. Publicado en el Diario Oficial No. 7337, 31 de mayo de 1887.
- Código Civil Español.** (septiembre de 2011). Ministerio de Justicia. Obtenido de https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Codigo_Civil.PDF

- Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.** (2003). Ley No. 100. Registro Oficial Suplemento 737, 3 de enero de 2003.
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP).** (2015). Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015.
- Código Penal Colombiano.** (2000). Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44.097, 24 de julio de 2000.
- Código Penal Español.** (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), núm. 281, de 24 de noviembre de 1995
- Constitución de la República del Ecuador.** (2008). Registro Oficial 449. Asamblea Constituyente.
- Convención sobre los Derechos del Niño.** (1989). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Convenio de 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias.** (1973). *Traducción preparada por los Profesores Borrás y González Campos - "Recopilación de los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1951-2007), coordinación y estudio preliminar de Alegría Borrás y Julio D. González Campos, 2ª edición, Madrid (Editorial Marcial Pons), 2008"*. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>
- Convenio de La Haya.** (2007). Convenio sobre la Cobranza Internacional de Alimentos para Niños y Otros Miembros de la Familia. Adoptado el 23 de noviembre de 2007 en La Haya.
- Convenio de Nueva York.** (1956). Convenio sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero. Adoptado el 20 de junio de 1956 en Nueva York
- Convenio sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores.** (1958). *Hecho en La Haya el 15 de abril de 1958*. Boletín Oficial del Estado (BOE). <https://www.boe.es/boe/dias/1995/04/11/pdfs/A10695-10695.pdf>
- Expansión.** (2020). *Datosmacros*. Obtenido de Datos Macros: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/emigracion/ecuador>
- Larrea, J.** (1966). *Derecho civil del Ecuador: Filiación, estado civil y alimentos* (4.^a ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones
- Ley 1098.** (2006), Diario Oficial No 46.446, Código de la Infancia y la Adolescencia, Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2006. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
- Ley 471 de 1998.** (1998). *Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_Nueva_York_sobre_la_Obtencion_de_Alimentos_en_el_Extranjero_Colombia.pdf
- Ley Orgánica de Movilidad Humana.** (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Lexis. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-movilidad-humana/>
- Martínez & Moreno.** (2015). *La doctrina ante el delito de impago de pensión de alimentos*. España: J.M. Bosch Editor. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uiskecuador/124219?page=211>
- Peña, M.C. & Serrano, L.X.** (2023). *El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero: un análisis desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano y del derecho internacional privado, el desafío que representa y sus posibles soluciones*. Quito, Ecuador: Universidad Particular Internacional SEK. Obtenido de: <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/5082>

**Reglamento (CE) n o 4/2009 del
Consejo, d. 1.** (18 de diciembre de 2008). *EUR-
LEX*. Obtenido de [http://data.europa.eu/eli/
reg/2009/4\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)